JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Zuluaga Muñoz
Radicación	05001-31-03-008-2023-00423-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	053
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2024, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor del **Banco DAVIVIENDA S.A.** con Nit 860.034.313-7, en contra de **FRANCISCO ZULUAGA MUÑOZ** con C.C. 10.105.315, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 110000613782

Capital: La suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$197.309.622)

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de presentación de la demanda, esto es desde 05 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Intereses corrientes: Por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$23.080.317), causados y no pagados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se reconoce personería a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS con NIT 830.091.247-2, quien actuará a través de la abogada Marly Alexandra Romero Camacho con T.P. 376.467 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante: abogadoregional4_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02